



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SALINILLAS DE BUREBA

El Pleno del Ayuntamiento de Salinillas de Bureba, en sesión ordinaria de fecha 22 de julio de 2016, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza municipal reguladora de la caza en el coto BU-10.236 de titularidad municipal, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que el Ayuntamiento en sesión de pleno ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2016, entre otros, adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

«Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en sesión del Pleno celebrada el 9 de mayo de 2016, la ordenanza municipal reguladora de la caza en el coto BU-10.236 de titularidad municipal, y sometida la misma a período de información pública.

Dada cuenta de las alegaciones presentadas en tiempo y forma, del informe de Secretaría y del Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 7 de julio de 2016.

El Pleno del Ayuntamiento de Salinillas de Bureba en sesión ordinaria de fecha 22 de julio de 2016, previa deliberación, por unanimidad de los miembros asistentes.

ACUERDA

Primero. – Estimar las alegaciones presentadas por Julio Rufino Camino Sanz en representación de la Junta Vecinal de Revillalcón, dado que también hay disponibles tres precintos de corzo hembra para sacar a la venta que no venían reflejados en el texto de la ordenanza reguladora de la caza del coto BU-10.236 de titularidad municipal.

Segundo. – Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza municipal reguladora de la caza del coto BU-10.236 de titularidad municipal, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas (en los términos en que figura en el expediente) con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CAZA EN EL COTO DE CAZA BU-10.236 DE TITULARIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Artículo 1.º – Corresponderá a la Corporación Municipal y al guarda de caza resolver cuantas dudas se puedan derivar de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 2.º – Las modificaciones del presente Reglamento deberán ser refrendadas por la Corporación Municipal.



CAPÍTULO II. – ADMISIÓN DE CAZADORES Y OBLIGACIONES

Artículo 3.º – El número de cazadores es limitado. Corresponderá a la Corporación Municipal la admisión temporal de nuevos cazadores cuando queden vacantes disponibles.

Artículo 4.º – Los cazadores deberán mantener en buen estado la caza y el coto, respetando sus límites, mojones, fuentes, etc. Se comprometerán de forma expresa al cumplimiento de este reglamento, a erradicar el furtivismo, al respeto de los límites que se impongan en cuanto al número de piezas, así como a todas y cada una de las normas y variantes que puedan establecerse al respecto.

Artículo 5.º – Quedan establecidas dos categorías de cazadores que serán las siguientes:

A) Cazadores locales, que tendrán reservado un cupo de diez plazas bonificadas con un importe anual de trescientos euros siempre que reúnan los requisitos de empadronamiento.

B) Cazadores foráneos con un cupo máximo de diez plazas no bonificadas con un importe anual de mil doscientos euros.

C) Los cazadores locales podrán solicitar una excedencia de su plaza con un periodo máximo de dos años pagando una reserva anual de cincuenta euros.

D) En caza mayor los cazadores locales dispondrán de 2 machos y 3 hembras para la caza del corzo. El resto de machos y hembras disponibles se pondrán a la venta a una misma persona expidiendo a tal efecto un permiso personal e intransferible. Los cazadores locales empezarán la caza del corzo un mes más tarde que el resto de los cazadores. No estará permitida la caza del jabalí mientras se esté practicando la caza del corzo.

Para la caza del jabalí se sacará a subasta estableciendo las condiciones en un pliego a parte.

E) El cupo de piezas en caza menor será en el caso de la perdiz desde el inicio hasta el día 30 de noviembre una por día, siendo de dos por día en diciembre y enero. El cupo de becada será de dos piezas por día y la caza del conejo, paloma y zorzal será libre. Se hará una reunión al final de la caza de la codorniz.

Artículo 6.º – Requisitos generales para la admisión de cazadores:

a) Haber cursado solicitud en modelo establecido por este Ayuntamiento, excepto para la caza mayor.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad y estar en posesión de toda la documentación necesaria en vigor para el ejercicio y práctica de la caza.

c) En las solicitudes deberá figurar obligatoriamente el nombre, apellidos, número del D.N.I., número de teléfono de contacto y domicilio completo a efectos de notificaciones y correspondencia (domicilio, código postal, localidad, etc.); la solicitud debidamente cumplimentada deberá entregarse en el registro del Ayuntamiento acompañada de una fotocopia del D.N.I.



Artículo 7.º – Para la admisión de cazadores se seguirá el siguiente orden de preferencia y los criterios que a continuación se relacionan:

6.1. Orden de preferencia:

a) Las solicitudes recibidas serán clasificadas por fecha de recepción de las mismas y serán notificados en el mismo orden por el Ayuntamiento en caso de admisión.

b) Una vez admitido como cazador, se le comunicará el ingreso de la cuota que deberá ingresar en la cuenta del Ayuntamiento en el plazo indicado.

c) Una vez finalizada la campaña cinegética se comunicará a cada cazador la cuota de la siguiente campaña en el caso de reunir las condiciones establecidas.

Artículo 8.º – Las cuotas serán revisadas anualmente, de acuerdo con el IPC anual establecido por el INE. El pago de la cuota se hará entre el uno de mayo y el uno de junio.

Artículo 9.º – Será obligación del Ayuntamiento para con los cazadores y una vez satisfechas las cuotas, remitir las autorizaciones y normas para la práctica de la caza.

CAPÍTULO III. – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CAZADOR

Artículo 10.º – Los cazadores podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en el Ayuntamiento; esta petición deberá realizarse por escrito y causando baja sin más trámite.

Artículo 11.º – Los cazadores podrán causar baja por alguna de las siguientes causas:

1. Cuando exista incumplimiento muy grave de las normas del presente Reglamento.

2. Cuando deje de abonar la cuota en los plazos otorgados.

3. Cuando su conducta vaya en contra de los principios e intereses del Ayuntamiento y el acotado o dañen gravemente la imagen del mismo.

Artículo 12.º – En lo que respecta al artículo 10.1 y 10.3 se deberá instruir el correspondiente expediente sancionador con arreglo a lo establecido. En lo referente al artículo 10.2 el socio causará baja por falta de pago, lo que le será comunicado por escrito.

CAPÍTULO IV. – REGULACIÓN DE LOS DÍAS DE CAZA

Artículo 13.º – La hora de salida para cazar en la media veda, su regreso y los días habilitados serán los fijados en la orden de la media veda publicada por la Junta de Castilla y León en el BOCyL, así como los cupos de las piezas autorizadas.

Artículo 14.º – La hora de salida para cazar en la veda general en los días que se hayan decidido en asamblea será las 9:00 de la mañana y su regreso las 14:00, no pudiendo permanecer con el arma cargada después de la hora de regreso.

Artículo 15.º – Únicamente se podrá circular con los vehículos entre los aparcamientos habilitados para su estacionamiento, de tal forma que se empleará el trayecto más recto posible entre un aparcamiento y otro.



Artículo 16.º – Queda prohibido trasladar cazadores a otros puntos diferentes de los aparcamientos durante la jornada de caza excepto en situaciones de lesiones o motivos de urgencia, así como la recogida de piezas de caza por terceros.

Artículo 17.º – En la modalidad de caza en mano queda autorizado únicamente el acompañamiento de dos perros y un cachorro por cazador, debiendo adoptar su propietario o cuidador todas aquellas medidas necesarias para que el comportamiento de los perros no perjudique la acción de cazar del colectivo.

Artículo 18.º – En la modalidad de caza en mano, cada cazador respetará la posición adjudicada al inicio de la mano, sin cruzar su posición con respecto a la mano ni disparando a las piezas que estén en la línea de tiro de otros cazadores.

Artículo 19.º – En la categoría de caza mayor, los cazadores autorizados deberán avisar al inicio de cada jornada de caza al Guarda de Caza, quien efectuará acompañamiento si así lo estima oportuno.

CAPÍTULO V. – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20.º – Tendrá la consideración de infracción toda actitud que por acción u omisión contravenga el presente Reglamento así como aquellas directrices dadas por la Junta Directiva y las disposiciones legales de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la armonía y buena convivencia entre los socios.

Las infracciones cometidas por los socios se clasificarán en: Graves, menos graves y leves.

Artículo 21.º – Tendrán la consideración de faltas graves:

1. La desobediencia o incumplimiento de los acuerdos de la Corporación Municipal.
2. La ofensa de palabra u obra entre cazadores, así como los altercados entre estos.
3. Injuriar, insultar o difamar a cualquiera de los miembros de la Corporación Municipal.
4. Causar daños intencionados en las propiedades e instalaciones situadas en el acotado, ya sean de titularidad pública como privada.
5. El ejercicio de la caza con artes no permitidas, así como el incumplimiento de las normas y leyes que regulan la actividad cinegética.
6. Cazador en época de veda o en días no fijados como tales para la práctica de la caza en los acotados del Club.
7. Dos faltas menos graves.
8. Llevar invitados.
9. Superar el cupo diario establecido de las piezas de caza en cada campaña.

Artículo 22.º – Tendrán la consideración de faltas menos graves:

1. Tener animales sin control por el coto durante la época de veda.



2. Dañar los cultivos que están sin recolectar durante el ejercicio de la caza y sin autorización del propietario de los mismos.
3. Hacer fuego fuera de los lugares habilitados al efecto.
4. Abandonar desperdicios no degradables en el campo.
5. No depositar la documentación correspondiente a cada salida.
6. Incumplir la regulación específica de los días de caza.
7. Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de faltas graves.
8. La falta de respeto o desobediencia al Guarda del coto.

Artículo 23.º – Se considerarán faltas leves todas aquellas actitudes que por acción u omisión contrarias al presente reglamento e instrucciones de la Corporación Municipal y el Guarda de Caza; no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves o menos graves.

Artículo 24.º – Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento serán sancionadas como a continuación se regula:

- Infracciones leves: Con multas de 60 a 100 euros.
- Infracciones menos graves: Con multas de 101 a 300 euros y podrán conllevar la pérdida de 1 a 4 jornadas de caza consecutivas.
- Infracciones graves: Con multas de 301 a 1.000 euros, pudiendo acarrear como medida accesoria la prohibición de cazar en el coto por un periodo de 3 años; una vez finalizado este periodo podrá volver a presentar la solicitud para cazar.

Artículo 25.º – Las cuantías de las multas serán actualizadas anualmente de acuerdo con el IPC anual establecido por el INE.

Artículo 26.º – El cazador que cometa dos infracciones graves, tres menos graves o cuatro leves será sancionado con la prohibición de cazar en el coto por un periodo de 3 años.

A estos efectos, dos infracciones leves computarán como una menos grave y dos menos graves como una grave.

Artículo 27.º – Será igualmente inhabilitado por el mismo periodo descrito en el artículo 25 el cazador que dejara de cumplir una sanción legalmente impuesta por la Corporación Municipal u Órgano Administrativo o Judicial competente.

CAPÍTULO VI. – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 28.º – Las sanciones impuestas por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento en virtud de las facultades que se le otorgan podrán ser recurridas mediante escrito rubricado por el sancionado o por representante legítimamente acreditado y dirigido al Sr. Alcalde.



El plazo para interponer recurso de alegaciones no podrá ser superior a quince días desde la notificación de la sanción por los medios legales. Si no fuese interpuesto recurso, la sanción será firme y de obligado cumplimiento por el cazador que resulte sancionado.

Artículo 29.º – El recurso de alegaciones presentado por el sancionado deberá mantener una línea de corrección y respeto, así como los datos personales y las alegaciones que estime oportunas en su derecho.

Artículo 30.º – La Corporación Municipal deberá contestar al mismo en un plazo no superior a un mes desde la presentación del mismo; en caso de no hacerlo, el silencio se entenderá como desestimatorio.

Artículo 31.º – Los hechos que puedan constituir la comisión de faltas, sean leves, menos graves o graves y que sean denunciadas por un cazador, deberán contar con el testimonio de al menos otra persona que haya presenciado los hechos y en su defecto del testimonio del Guarda del Coto.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 32.º – Para todo lo no previsto en el presente Reglamento de Orden Interno se atenderá al criterio de las decisiones de la Corporación Municipal, o si esta lo estima oportuno, tanto como para la calificación de las infracciones, sanciones o interpretación de cualquiera de los artículos aquí recogidos.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de este momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercero. – Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de la caza en el coto BU-10.236 en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto. – Facultar al Alcalde, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Salinillas de Bureba, a 28 de julio de 2016.

El Alcalde,
Tomás Camino Gómez